



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

14 OCT 2020

Recibido..... 1156 .....Hs

Exp. N°..... 40653 .....C.D

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Sistema Provincial de Guardafaunas**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA PROVINCIAL DE GUARDAFAUNAS**

**Artículo 1: Creación.** Créase el Sistema Provincial de Guardafaunas dependiente de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 2: Objetivos.** Los objetivos del Sistema Provincial de Guardafaunas son:

- a- Realizar todas las acciones necesarias para el contralor y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación y de toda otra legislación vigente que tenga relación con la fauna silvestre y sus hábitats;
- b- Realizar todas las acciones necesarias para colaborar con el personal técnico en la realización de estudios y/o monitoreos relacionados con la fauna silvestre y sus hábitats;
- c- Colaborar con los organismos provinciales competentes en la planificación y desarrollo de programas de concientización del cuidado de la fauna silvestre; como así también en la difusión en materia de educación ambiental;
- d- Promover la difusión pública de los temas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

relacionados con el ambiente con el objetivo de capacitar a la población y lograr su participación activa en el cuidado de la fauna silvestre;

- e- formalizar convenios de colaboración con otros organismos, instituciones, que ejecuten funciones similares ya sea en el ámbito nacional, provincial, municipal y comunal.

**Artículo 3: Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien suscribirá los convenios de articulación y coordinación correspondientes con los organismos y dependencias del Estado nacional, provincial, municipios y comunas con el objeto de garantizar la implementación de las disposiciones estipuladas en la presente.

**Artículo 4: Competencias.** Compete al Sistema Provincial de Guardafaunas la prevención, protección, preservación y conservación de la fauna silvestre, ejerciendo sus funciones en todo el territorio de la Provincia, acorde a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 4.218 ratificado por Ley N° 4830, su decreto reglamentario N° 4148/63, la Ley N° 12.212, la ley N° 11.717 y normas complementarias.

El funcionamiento y las actuaciones del Sistema Provincial de Guardafaunas se establecen de conformidad con la potestad de policía ambiental que le corresponde a la Autoridad de Aplicación de la presente, determinada en el artículo N° 21 de la Ley N° 13.920, en coordinación con el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º, inciso 10) de dicha norma.

En la prosecución de las disposiciones contempladas en la Ley Nacional N° 22.421 que rigen en nuestra provincia, el Sistema Provincial de Guardafaunas actuará de forma coordinada con los organismos nacionales y provinciales en los que recae la implementación, ejecución y evaluación de las mismas.

**Artículo 5: Definiciones.** A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a- **Fauna silvestre:** conjunto de animales vertebrados que habitan en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial del territorio provincial, en libertad e independientes del hombre, relacionados con él, o en cautiverio, semicautiverio o en proceso de domesticación bajo control humano.
- b- **Hábitat:** ambiente donde habita un organismo, conjunto de organismos o población, que posee todos los elementos necesarios para la vida de los mismos, incluyendo otros seres vivos, su alimento y refugio.
- c- **Conservación:** es el conjunto de políticas y medidas de protección de la fauna, que propician la sustentabilidad, protección, y el aprovechamiento racional de los recursos faunísticos; como así la protección y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

administración de los recursos naturales en forma continua con el fin de asegurar la obtención de óptimos beneficios sociales, económicos, culturales y desarrollo futuro.

- d- **Control:** obtención de la reducción o mantenimiento de la o las poblaciones de especies que, en determinadas circunstancias, deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente con las actividades productivas humanas, con el propósito de minimizar el impacto ocasionado.

## CAPÍTULO II

### DEL PERSONAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE GUARDAFAUNAS

**Artículo 6: Agentes provinciales.** Las competencias y atribuciones que la presente ley le asigna al Sistema Provincial de Guardafaunas les confieren a sus agentes la representación del Estado provincial en dichos asuntos y actuarán en tal carácter.

**Artículo 7: Clasificación.** El sistema Provincial de Guardafaunas comprende:

- a- Guardafaunas Estatales: son aquellos funcionarios designados por el Estado provincial, rentados y con relación de dependencia, para hacer cumplir las normas vigentes de conservación de la fauna.
- b- Guardafaunas Honorarios: Son aquellas personas con interés en la conservación de los recursos naturales,



designados por el Estado provincial para hacer cumplir las normas vigentes en materia de conservación, sin relación de dependencia y no rentados.

**Artículo 8: Facultades.** Los integrantes del Sistema Provincial de Guardafaunas, cuando se hallaren en cumplimiento de sus funciones, tienen las siguientes facultades:

- a- Sustanciar el acta de comprobación de infracciones a las normas vigentes y proceder a su formal notificación.
- b- Exigir los instrumentos, elementos y objetos con los que se haya cometido la infracción verificada, y solicitar la documentación de portación de armas de fuego que habiliten al infractor.
- c- Solicitar a las personas requeridas, la exhibición del interior de su vehículo, sus remolques y los objetos en ellos transportados.
- d- Inspeccionar locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, manufacturación, cría, servicios de transporte, y todo otro lugar de acceso público donde pudieran hallarse ejemplares de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
- e- Inspeccionar los campos y cursos de agua, moradas, casas-habitación y domicilios, previa autorización del propietario u ocupante legítimo. En caso de negativa o cuando resultare imposible obtener dicha autorización, se deberá requerir orden judicial de allanamiento al juez competente.
- f- Requerir la colaboración a la fuerza pública toda vez



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- que lo estime necesario.
- g- Rescatar la fauna silvestre considerada en peligro de conformidad con la normativa ambiental vigente.
  - h- Reinsertar la fauna silvestre en su hábitat natural de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos en la reglamentación de la presente.
  - i- Colaborar con el cuidado de la fauna silvestre dentro de los Refugios Temporales de Fauna Silvestre.
  - j- Atender y promover la transferencia de conocimientos, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental.
  - k- Formar parte como miembro técnico en los diversos programas de investigación, planificación y desarrollo que se efectúen en materia de preservación y cuidado de la fauna silvestre, integrados a equipos multidisciplinarios.
  - l- Toda otra actividad que se especifique en la reglamentación con el fin de garantizar la aplicación de la presente ley.

**Artículo 9: Equipamiento.** La Provincia proveerá al Sistema Provincial de Guardafaunas de uniformes, vehículos, animales, y todo el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 10: Composición e ingreso.** El Sistema Provincial de Guardafaunas se compondrá con personal que acredite previamente formación técnica habilitante o idoneidad suficiente.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los aspirantes a integrar el Sistema Provincial de Guardafaunas ingresarán por concurso de oposición y antecedentes y cumplimentarán los diversos programas de entrenamiento y capacitación que la reglamentación determine.

Las personas que se encuentren a la fecha de la sanción de la presente acreditadas por el Estado Provincial como Guardafaunas Honorarios, serán incorporados al Sistema Provincial de Guardafaunas, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente.

**Artículo 11.- Estatuto y ordenamiento.** La Autoridad de Aplicación establecerá un Estatuto y escalafón específico que determinará obligaciones y derechos, nomenclatura funcional y demás elementos necesarios para la instrumentación de un ciclo de carrera basado en las cualidades, antigüedad y antecedentes de los miembros del Sistema Provincial de Guardafaunas, así como su organización y funcionamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **REFUGIOS TEMPORALES DE FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 12: Refugios Temporales de Fauna Silvestre.** Créanse los "Refugios Temporales de Fauna Silvestre" (en adelante Refugios) que tendrán por objetivos la protección



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

temporal de la fauna rescatada, la recuperación y conservación de las misma hasta el regreso a su hábitat natural.

**Artículo 13: Características.** Los Refugios se constituirán, previo estudio científico correspondiente, por áreas cuya extensión, localización y características geográficas y ecológicas permitan la realización de los fines que le asigna la presente Ley.

**Artículo 14: Centros de Formación.** Autorícese a la Autoridad de Aplicación a realizar los convenios correspondientes para implementar en los Refugios, programas, actividades y planes en materia de educación ambiental, con los establecimientos educativos de la provincia.

**CAPÍTULO IV**  
**EDUCACIÓN**

**Artículo 15.-** El Sistema provincial Guardafaunas en articulación con el Ministerio de Educación puede:

- a) Asistir técnicamente en la colaboración de armado de talleres, y/o charlas sobre el cuidado del medio ambiente en los distintos niveles educativos de la provincia;
- b) Asistir técnicamente en contenidos curriculares que tengan como objetivos la conservación y protección de la fauna silvestre de cada región;
- c) recomendar la implementación de campañas de difusión, educación y concientización respecto a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad en los distintos niveles





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

educativos de la provincia.

d) Colaborar con el armado de programas de formación y capacitación de personas especializadas para que cuiden y protejan el medio ambiente y el ecosistema de cada región de la provincia.

**CAPÍTULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16. Adecuaciones presupuestarias.** Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 17. Reglamentación.** La presente ley será reglamentada dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 18.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial**  
**Leandro Busatto**

**FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El presente proyecto propone la creación de un Sistema Provincial de Guardafaunas, entendiéndose que es una medida necesaria para mejorar las acciones de protección con la finalidad de asegurar el debido cuidado y conservación de fauna silvestre en todo el territorio santafesino.

La provincia de Santa Fe cuenta con una gran variedad de especie faunística, animales autóctonos, hoy muchos de ellos escasos en número en esta región. De la biodiversidad faunística existente, en mayor o menor nivel de riesgo de extinción podemos destacar: **Aguará Guazú** (*Chrysocyon brachyurus*) declarado Monumento Natural Prov. por Ley N° 12.182; **Batitú** (*Bartramia longicauda*), **Carpincho** (*Hydrochaerishydrochaeris*), **Espátula Rosada** (*Platalea ajaja*) **Flamenco Andino** (*Phoenicoparrus andinus*), **Guazuncho** (*Mazama gouazoupira*), **Iguana Overa** (*Tupinambis merianae*), **Jacana** (*Jacana jacana*), **Pecarí de collar** (*Pecari tajacu*), **Lobito de río** (*Lontra longicaudis*) se encuentra en peligro de extinción a nivel nacional, **Ñandu** (*Rhea americana*), **Mono Carayá** (*Alouatta caraya*), **Naranjero** (*Pipraeidea bonariensis*), **Oso Hormiguero** (*Myrmecophaga tridactyla*), **Puma** (*Puma concolor*), **Quirquincho Bola** (*Tolypeutes matacus*), **Rana de Zarzal** (*Hypsiboas pulchellus*), **Sirirí Pampa** (*Dendrocygna viduata*), **Tero** (*Vanellus chilensis*), **Urutaú** (*Nyctibius griseus*), **Venado de Las Pampas** (*Ozotoceros bezoarticus*) declarado Monumento Natural Provincial por Ley N° 12.182, **Macá** (*Podiceps major*), **Monjita Blanca** (*Xolmis irupero*),



**Yacaré Overo** (*Caiman latirostris*), **Zorro de Monte** (*Cerdocyon thous*).

Asimismo, junto al río Paraná se pueden encontrar serpientes yarará, lagartos, batracios y aves como el carancho (*Caracara plancus*), perdices, chorlos, lechuzas, búhos, colibríes, horneros, benteveos y tordos. La fauna ictícola que se desarrolla en el río Paraná a la altura de la provincia de Santa Fe está compuesta por más de 200 especies. De ellas se destacan diversas clases de peces como: **Dorado** (*Salminus brasiliensis*) que fue declarado Pez Turístico Provincial por la Ley N°12.722, Armado, surubí (*Pseudoplatystoma*), Patí (*Luciopimelodus pati*), Sábalo (*Prochilodus lineatus*), Manduví (*Ageneiosus valenciennesi*), Amarillo, Boga (*Leporinus obtusidens*), Pacú (*Piractus mesopotamicus*), entre tantas otras.

Sin embargo, hoy en día muchos de esos animales son desconocidos para la mayoría de la población santafesina.

Las actividades socio productivas que se desarrollan en nuestra provincia representan un desafío para la conservación y cuidado de la fauna local. El avance de la frontera agropecuaria, los proyectos inmobiliarios en zonas de interfaz rural urbana, el crecimiento poblacional, intensas temporadas de incendios de vegetación, cacería y pesca indiscriminada, entre otras; comprometen la estructura y funcionamiento de los ecosistemas provocando el desplazamiento de la fauna silvestre de sus hábitats



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

naturales. Aunado a esta situación debemos considerar que, en un contexto de cambio climático, la sinergia entre los impactos ambientales de las actividades económicas y el incremento en la intensidad de fenómenos meteorológicos (lluvias y sequías) puede traer como consecuencia el deterioro, desaparición y en el peor de los casos la extinción de especies representativas de la región.

En nuestra provincia los guardafaunas vienen realizando sus tareas desde hace años sin tener el reconocimiento necesario de parte del estado provincial, y sin un marco regulatorio claro sobre el ejercicio de sus funciones. La resolución N°385 del Ministerio de la Producción, de mayo de 2015, designa a los Guarda Fauna Honorarios y establece varias normativas de funcionamiento, pero no es suficiente para los fines que pretende el presente proyecto del Ley.

Para poder cumplimentar lo dispuesto en los artículos 2, 24 y 25 de la Ley 11.717, consideramos necesario que el Sistema de Guardafaunas Provinciales se encuentre bajo la órbita del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, demarcando funciones específicas que puedan coordinarse de conformidad con lo dispuesto en el plexo normativo ambiental de nuestra provincia, no sólo para el control de la caza, pesca y comercialización, sino también bajo parámetros claros de preservación, conservación y protección de la fauna silvestre.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La revalorización del rol de los guardafaunas, no sólo como aquellos que “controlan la fauna” sino como agentes activos, comprometidos y sensibles al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, es indispensable.

La importancia de este rol puede verse plasmada en sendas leyes que se han implementado en distintas provincias de nuestro país, donde varían las facultades y competencias asignadas a los Guardafaunas adecuándose a las realidades locales y regionales, pero principalmente estableciendo marcos normativos que precisan la necesidad de contar con políticas públicas que eviten la depredación, y con personal especializado debidamente incorporado a la estructura del Estado para cumplir dicho fin.

Esta normativa se encuadra en nuevos paradigmas, sosteniendo que el cuidado asume la doble función de prevención de daños futuros y restauración ecológica. Saber cuidar se constituye en el aprendizaje fundamental dentro de los desafíos de supervivencia de las especies que se interrelacionan en nuestro ecosistema.

Traemos a discusión este proyecto de ley para abordar esta problemática buscando generar una política de estado que mejore la calidad de vida de todas y todos los santafesinos, preserve nuestra fauna silvestre autóctona, cuide y proteja al medioambiente y prevenga mayores daños y pérdidas ecológicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputado Provincial**

**Leandro Busatto**